

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 254

Según me comunica el Alcalde de Herreros, se halla recogida en dicha localidad una res vacuna de 13 a 14 años, en estado de preñez avanzadísimo, capa color negro, un poco caricastaña, rabricorta, lleva al cuello un collar de cuero con un cencerro, estando marcada en el anca izquierda con una B hecha a tijera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Herreros a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 4 de Octubre de 1935.

El Gobernador,
F. CORPAS.

1722

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 2.^o del decreto de 7 de los corrientes (*Gaceta de Madrid* del 10) que los Abogados del Estado se muestren parte en los procedimientos que se tramiten ante los Tribunales de Justicia por el empleo de medios para encubrir el verdadero consumo de gas o electricidad y, por tanto, la debida exactitud del impuesto correspondiente.

Este Ministerio interesa de ese del digno cargo de V. E. que para la mas eficaz aplicación del precepto se sirva dar las oportunas órdenes conducentes a que por los Jueces, así de instrucción como municipales, se acuerden en dichos procedimientos las instrucciones y las citaciones necesarias para que llegue a noticia de los Abogados del Estado la existencia de aquellos, a los fines de la representación y defensa en juicio que les corresponde.

Madrid, 18 de Septiembre de 1935.—
P. D., JOAQUIN PAYA.—Señor Ministro de Justicia.

(*Gaceta* del dia 25 de Septiembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

El decreto de 21 de Abril de 1932 creó los Comités de Pesca y Caza en las capitales de las provincias residencia de los Distritos forestales, habiendo sido aclarado, a instancia de las Sociedades de Pesca y Caza, por orden ministerial de 26 de Julio del mismo año, en el sentido de que se aumentara el número de Vocales representantes de aquellas provincias donde no residiera la Jefatura.

El tiempo transcurrido y algunas observaciones acerca el funcionamiento de dichos Comites aconsejan su renovación, fijando para lo sucesivo un determinado

plazo en la representación ostentada por los aludidos Vocales, que, sin embargo, podrán ser reelegidos cuando por sus condiciones especiales así lo estimen las Sociedades electoras.

Con el fin de asegurar en todo momento la labor del Comité, se hace preciso que estos Vocales tengan sus correspondientes suplentes, que habrán de reunir la condición de habitar en la capital de la provincia donde resida el Distrito forestal.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actuales Comités de Pesca y Caza cesarán en su funcionamiento a partir de la fecha de publicación de este decreto en la *Gaceta*.

Art 2.º Se procederá seguidamente a nueva elección, en la forma establecida por el decreto de 21 de Abril de 1932 y orden ministerial aclaratoria de 26 de Julio del mismo año, entendiéndose que el plazo de duración en el desempeño de sus cargos, para los Vocales elegidos, será de dos años, pudiendo ser éstos objeto de reelección. Al propio tiempo que se elijan los Vocales, se procederá únicamente en las provincias donde radique la Jefatura del Distrito forestal, a la de los correspondientes suplentes, que habrán de reunir precisamente la condición de tener su residencia en la capital, y en iguales condiciones de duración y reelección de los Vocales.

Para la elección de Vocales y suplentes sólo intervendrán las Sociedades de Pesca y Caza legalmente constituidas, cuya residencia se halle dentro de la provincia o provincias que abarque el Distrito forestal correspondiente.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales procederán a dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto en un plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación del mismo.

Dado en Madrid a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cin-

co.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES,—El Ministro de Agricultura, NICASIO VELAYOS VELAYOS.

(*Gaceta* del día 20 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de las bases reguladoras del funcionamiento de los mercados de trigo y harinas establecidas en el decreto de 19 de Septiembre actual (*D. O.* núm. 218), he tenido por conveniente disponer:

1.º La procedencia de harinas a emplear por los establecimientos militares productores de pan para alimentación del Ejército se considerará ampliada en los términos que establece el citado decreto en sus artículos 5.º y 8.º, quedando modificada en este sentido la orden circular de 28 de Agosto próximo pasado (*D. O.* núm. 197).

2.º Las adquisiciones de trigo para sustitución eventual de la cebada en la alimentación del ganado, dispuesta por orden circular de 6 de Septiembre corriente (*D. O.* núm. 205) se llevará a cabo por los parques de Intendencia mediante la actuación de los Comités provinciales reguladores del mercado triguero en las provincias donde se hallen enclavados los establecimientos receptores (parques, depósitos o almacenes), pero teniendo en cuenta que el pago ha de hacerse con sujeción a las disposiciones que rijan el servicio de contabilidad en el ramo de Guerra.

3.º Los demás artículos que constituyan las raciones de pienso completas a suministrar para consumo del ganado, serán adquiridos por los parques de Intendencia, y en su delegación, por los depósitos y almacenes, para sus propias necesidades, debiendo abonarse su importe por mandamiento de pago sobre las oficinas de Hacienda cuando el crédito exceda de 10.000 pesetas, y al pie de caja en las compras de menor importancia, entendiéndose que no deben fraccionarse las entregas de un mismo proveedor dentro de cada mes para reducir la suma de la cantidad a percibir, tendiendo con lo que se establece a favorecer las ofertas de los pequeños agricultores en cada localidad.

Queda modificada en el sentido expuesto la orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (*D. O.* núm. 265), ampliándose hasta 10.000 pesetas la forma de pago indicada en el párrafo tercero del artículo 6.º de dicha disposición.

Si la conveniencia del servicio lo aconsejaren para facilitar la gestión del servicio de los Intendentes Inspectores podrán proponer al Ministerio

que se autorice para anticipar fondos en concepto de «pagos a justificar» para hacer frente a estas compras.

4.º Dado el carácter provincial de los mercados de trigos y harinas a que se refiere el decreto cuya aplicación se regula y no respondiendo las necesidades del Ejército a esa distribución por provincias,

Este Ministerio, una vez hechas las adquisiciones de trigo y harina con sujeción a lo mandado, dará las órdenes necesarias para situar los artículos donde fuere conveniente en cada momento a fin de atender a las necesidades del servicio, según la situación de las fuerzas a suministrar.

Mensualmente se dará noticia al Ministerio de Agricultura de las remesas ordenadas a otras provincias y territorios por aplicación del anterior precepto.

5.º La provisión de trigo y harina para las necesidades militares en las plazas de soberanía de Africa se efectuará por remesas de la Península cuando no sea posible la adquisición directa de esas especies debidamente justificado su origen peninsular.

Lo comunicó a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Septiembre de 1935.—GIL ROBLES.—Señor.....

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por decreto de 29 de Agosto último, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 31, y reglamento de 1.º del actual, dictado para su ejecución, se dispuso la edición de unos talonarios especiales destinados a autorizar la expedición de dosis extraterapéuticas para enfermos toxicómanos.

No habiendo podido verificar aún la edición de los expresados documentos, y a fin de evitar el retraso en la aplicación de tan importantísima medida legislativa, a efectos de la salud pública y policía sanitaria,

Este Ministerio ha dispuesto que, interin se proceda a la edición de los mismos, se facilite por esa Dirección general y por su organismo la Restricción de Estupefacientes en Madrid, y por las Inspecciones provinciales de Sanidad un permiso en el que se recojan las disposiciones contenidas en el decreto y reglamento citados y que permita la expedición de productos incluidos en el índice por el Convenio Internacional del Opio en dosis extraterapéuticas.

Esta autorización se facilitará a petición de los Médicos que hayan de utilizarlas y no podrán ser válidas por plazo superior a treinta días, a contar de la fecha de su expedición; debiendo consignarse a su respaldo por las farmacias que cumplimenten las prescripciones, la cantidad de producto, naturaleza del mismo y fecha del despacho, siendo directamente responsables del cumplimiento de los preceptos contenidos en las disposiciones legales en que se funda. Eventualmente, toda petición de nueva autorización habrá de ser necesariamente canjeada por la precedente, que se remitirá, en todo caso, a la Dirección general de Sanidad.

Madrid, 28 de Septiembre de 1935.—P. D., M. BERMEGILLO. Señor director general de Sanidad.

(Gaceta del día 2 de Octubre.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. Angel Redondo de Pablo, vecino de Langa de Duero, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento de fechas 18 de Abril y 20 de Mayo últimos, sobre provisión de la plaza de Guarda rural de aquel pueblo; este Tribunal, por el presente lo hace público para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma legal en los autos.

Soria 28 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Ruperto Lafuente.—V.º B.º—El Presidente accidental, Jesús Urrutia. 1698

Habiendo interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal, D. Victoriano Simón Hernando y D. Fausto Rubio Asenjo, vecinos de Duruelo de la Sierra, contra acuerdos de aquel Ayuntamiento de fechas 5 y 27 de Julio último, por el que se les excluyó de los aprovechamientos forestales; este Tribunal, por el presente lo hace público para que cuantos tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración, se personen en forma legal en los autos.

Soria 28 de Septiembre de 1935.—El Secretario, Ruperto Lafuente.—V.º B.º—El Presidente accidental, Jesús Urrutia. 1698

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL Y PROPIEDADES DEL ESTADO

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.—RIQUEZA RÚSTICA CATASTRADA

SEÑALAMIENTO de riqueza para 1936, que hace esta Administración entre los pueblos que a continuación se expresan, y que tributan por régimen de cuota.

| MUNICIPIOS | (1) | (2) | (3) | (4) |
|----------------------------------|-------------------------------------|--|---|------------------------------------|
| | Beneficios líquidos — Pesetas | CONTRIBUCIÓN Cuota del Tesoro 14 por 100, atenciones de 1.ª enseñanza 2'24 por 100: Total 16'24 por 100 — Pesetas | Recargo transitorio del 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro — Pesetas | Total contribución — Pesetas |
| Abanco | 14.834 70 | 2.409 16 | 207 69 | 2.616 85 |
| Alaló..... | 22.089 54 | 3.587 34 | 309 25 | 3.896 59 |
| Alcubilla del Marqués | 22.514 43 | 3.656 34 | 315 20 | 3.971 54 |
| Ambrona | 17.201 19 | 2.793 47 | 240 82 | 3.034 29 |
| Aldea de San Esteban..... | 36.621 01 | 5.947 25 | 512 69 | 6.459 94 |
| Atauta | 32.961 98 | 5.353 03 | 461 47 | 5.814 50 |
| Aylagas | 14.593 79 | 2.370 03 | 204 31 | 2.574 34 |
| Bayubas de Abajo | 114.228 34 | 18.550 68 | 1.599 20 | 20.149 88 |
| Bayubas de Arriba..... | 47.679 32 | 7.743 12 | 667 51 | 8.410 63 |
| Brias. | 28.015 50 | 4.549 72 | 392 22 | 4.941 94 |
| Burgo de Osma..... | 156.440 44 | 25.405 93 | 2.190 17 | 27.596 10 |
| Caracena..... | 22.508 60 | 3.655 40 | 315 12 | 3.970 52 |
| Carrascosa de Abajo..... | 42.004 62 | 6.821 55 | 588 06 | 7.409 61 |
| Casarejos.. .. | 39.680 43 | 6.444 10 | 555 53 | 6.999 63 |
| Conquezueta..... | 21.583 25 | 3.505 12 | 302 17 | 3.807 29 |
| Cubilla..... | 29.240 91 | 4.748 72 | 409 37 | 5.158 09 |
| Cuevas de Ayllón..... | 65.000 98 | 10.556 16 | 910 01 | 11.466 17 |
| Esteras de Medinaceli..... | 20.644 61 | 3.352 68 | 289 02 | 3.641 70 |
| Fresno de Caracena..... | 34.320 98 | 5.573 73 | 480 49 | 6.054 22 |
| Fuentecantales..... | 12.203 09 | 1.981 78 | 170 84 | 2.152 62 |
| Gormaz | 26.176 70 | 4.251 10 | 366 48 | 4.617 58 |
| Herrera de Soria | 13.722 11 | 2.228 47 | 192 11 | 2.420 58 |
| Ines..... | 30.320 21 | 4.924 | 424 48 | 5.348 48 |
| Lodares de Osma..... | 35.971 27 | 5.841 73 | 503 60 | 6.345 33 |
| La Perera | 17.525 12 | 2.846 08 | 245 35 | 3.091 43 |
| Miño de Medinaceli | 41.310 07 | 6.708 76 | 578 34 | 7.287 10 |
| Montejo de Liceras | 78.289 60 | 12.714 23 | 1.096 05 | 13.810 28 |
| Morales..... | 22.803 81 | 3.703 34 | 319 25 | 4.022 59 |
| Muriel de la Fuente..... | 16.164 62 | 2.625 13 | 226 30 | 2.851 43 |
| Muriel Viejo | 41.668 12 | 6.770 15 | 583 64 | 7.353 79 |
| Navaleno | 25.895 24 | 4.205 39 | 362 23 | 4.567 92 |
| Olmillos..... | 31.292 39 | 5.081 88 | 438 09 | 5.519 97 |
| Paones | 52.638 13 | 8.548 43 | 736 93 | 9.285 36 |
| Peñalba de San Esteban..... | 39.955 50 | 6.488 77 | 559 38 | 7.048 15 |
| Piquera de San Esteban..... | 59.248 15 | 9.621 90 | 829 47 | 10.451 37 |
| Quintanas de Gormaz..... | 41.824 89 | 6.792 36 | 585 55 | 7.377 91 |
| Quintanas Rubias de Abajo | 23.884 55 | 3.878 85 | 334 38 | 4.213 23 |
| Quintanas Rubias de Arriba | 20.528 37 | 3.333 81 | 287 40 | 3.621 21 |
| Recuerda..... | 52.417 59 | 8.512 62 | 733 85 | 9.246 47 |
| Rejas de San Esteban..... | 53.927 12 | 8.757 76 | 754 98 | 9.512 74 |
| Salinas de Medinaceli..... | 31.411 87 | 5.101 29 | 439 77 | 5.541 06 |
| San Esteban de Gormaz..... | 151.188 42 | 24.553 | 2.116 64 | 26.669 64 |
| San Leonardo | 118.326 94 | 19.216 30 | 1.656 58 | 20.872 88 |
| Soto de San Esteban | 41.059 48 | 6.668 06 | 574 83 | 7.242 89 |
| Torralba del Burgo | 37.362 13 | 6.067 61 | 523 07 | 6.590 68 |
| Talveila... .. | 36.779 73 | 5.973 03 | 514 92 | 6.487 95 |
| Ucero | 27.328 95 | 4.438 22 | 382 61 | 4.820 83 |
| Vadillo... .. | 21.487 70 | 3.489 60 | 300 83 | 3.790 43 |
| Valdenebro | 35.883 87 | 5.827 54 | 502 37 | 6.329 91 |
| Valderroman..... | 21.858 82 | 3.549 87 | 306 02 | 3.855 89 |
| Valdenarros..... | 53.838 96 | 8.743 45 | 753 75 | 9.497 20 |

| | 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----------------------------|--------------|------------|-----------|------------|
| Valdanzo..... | 65.171 67 | 10.583 88 | 912 40 | 11.496 28 |
| Velilla de San Esteban..... | 24.420 91 | 3.965 96 | 341 89 | 4.307 85 |
| Vildé..... | 53.741 62 | 8.727 64 | 752 38 | 9.480 02 |
| Villanueva de Gormaz..... | 40.111 46 | 6514 10 | 561 56 | 7.075 66 |
| Yelo..... | 39.498 21 | 6.414 51 | 552 97 | 6.967 48 |
| Totales..... | 2.319.422 01 | 376.674 13 | 32.471 89 | 409.146 02 |

RESUMEN

| | Pesetas |
|-------------------------------------|------------|
| Contribución al 16'24 por 100..... | 376.674 14 |
| Recargo transitorio 10 por 100..... | 32.471 89 |
| Total de contribución..... | 409.146 02 |

Soria 28 de Septiembre de 1935.—El Administrador P. S., Carlos Garcia Benito.

1662

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Electricidad

Visto el expediente y proyecto presentado por D. Juan Francisco Sanz Almarza, vecino de Almazán, en que solicita autorización administrativa para ampliar el suministro de energía eléctrica a Villasayas y Ciadueña, partiendo de otras líneas ya establecidas, cuya concesión se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 17 de Diciembre de 1934;

Resultando que el proyecto presentado reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que durante el periodo informativo no se ha presentado reclamación alguna, como se justifica con las certificaciones negativas de las Alcaldías afectadas por la instalación, y que obran en este expediente;

Considerando que de conformidad con el decreto-ley de 20 de Mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión solicitada a esta Jefatura, que antes estaba conferida a los Gobernadores civiles;

Considerando que el informe técnico del Ingeniero encargado, es favorable a la concesión y de conformidad con esta Jefatura;

Considerando que los emitidos por las entidades informantes en este expediente, como son la Comisaría del Estado de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, Jefatura de Industria y Comisión gestora de la excelentísima Diputación provincial, son también favorables a la concesión solicitado por

el peticionario, mediante determinadas condiciones.

He resuelto otorgar a D. Juan Francisco Sanz Almarza, vecino de Almazán, la citada concesión con las prescripciones que a continuación se detallan:

1.^a Se autoriza a D. Juan Francisco Sanz Almarza, vecino de Almazán (Soria), para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, que partiendo de una caseta de enlace situada en Almazán, donde se tomará la energía de la línea propiedad de D. Angel Arpón, llegue a Barca, con una derivación a Ciadueña a los 4.930 metros del origen.

Asimismo se le autoriza para establecer un tercer hilo en la línea monofásica de Barca a Fuentegelmes, concedida con anterioridad, y para instalar una nueva línea de transporte de energía de Fuentegelmes a Villasayas a 5.000 voltios, y otra a 220 voltios desde la caseta del transformador de Villasayas a un molino harinero situado a 675 metros.

Las líneas autorizadas lo son con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, a las de detalle que indica el proyecto presentado y en cuanto no se opongan a las prescripciones siguientes.

2.^a Se impone servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre todas las fincas atravesadas, así como las vías de comunicación y arroyos que en la Memoria del proyecto se enumeran, debiendo efectuarse los cruces ateniéndose estrictamente a los planos presentados. En el cruce con el ferrocarril se tendrán en cuenta las prescrip-

ciones generales eontenidas en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

3.ª Los detalles todos de la instalación se sujetarán al proyecto presentado y a lo dispuesto por el vigente reglamento, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria; se ejecutarán en el plazo de un año a contar de la fecha de la concesión, haciendo constar en el acta de reconocimiento, que ha de preceder a la puesta en marcha de la instalación, que se han cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección de las obras y acta de recepción de ellas.

4.ª La instalación, sujeta en su explotación a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras publicas de Soria, se hará sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

5.ª La fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, deberá ser elevada antes de comenzar las obras al 3 por 100. La finalidad de ésta y su devolución, serán reguladas por lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente.

6.ª Al dar conocimiento de la terminación de las obras, deberá el peticionario presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, de que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

7.ª El Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio o utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

8.ª En el tendido de la línea deberá tener en cuenta el peticionario, que el punto mas bajo de la catenaria del hilo inferior deberá estar como mínimo seis (6) metros sobre el suelo, (art. 37 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919), para lo cual los postes serán de la altura necesaria en las líneas de nueva instalación, y en la ya construida de Barca a Fuentegelmes, si preciso fuera, se variará la posición de los aisladores antiguos, a fin de dar cumplimiento a la presente condición.

9.ª La separación de los kilos de trabajo será de 0'75 metros. (Artículo 38 del reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919).

10.ª Será obligación del peticionario el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902; Real orden de 8 de Julio del mismo año, referente al Contrato del trabajo; en

la ley de Protección a la industria nacional y su reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917; a la ley de Accidentes de trabajo y Seguro obrero; al reglamento de la ley de Accidentes del trabajo en la industria de 31 de Enero de 1933, como asimismo a cualquier otra ley social que se dicte durante el tiempo de la concesión.

11.ª Los trabajos necesarios para efectuar la instalación, deberán empezarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión, dando cuenta el peticionario del principio y fin de las obras, para que la Jefatura efectúe la inspección, y hechas las pruebas oportunas, levante el acta necesaria para la explotación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes.

12.ª Cualquier modificación que en la instalación se haga, exigirá la formalización de nuevo expediente.

13.ª 1.ª El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, antes de poner las instalaciones en explotación, los planos y esquemas y la reglamentación del servicio que determina el artículo número 29 del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

2.ª Dará cuenta a la Jefatura de Industria de la terminación de las instalaciones, de las redes de distribución y utilización del fluido para el reconocimiento de las mismas y realización de las pruebas que previenen los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, de Instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933 y el del Cuerpo de Ingenieros industriales de 17 de Noviembre de 1931 en su artículo 5.º, sin cuyo requisito no podrá ser puesta en servicio la instalación.

3.ª En las instalaciones de los abonados y en el servicio, se observarán y cumplirán las disposiciones de los reglamentos de Instalaciones eléctricas de 5 de Julio de 1933 y de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía de 5 de Diciembre de 1933

4.ª Durante todo el tiempo que dure la explotación, quedará sometida a la inspección de la Jefatura de Industria, con sujeción a los reglamentos vigentes en lo referente:

a) Regularidad de las características de la energía.

b) Funcionamiento de los aparatos destinados a su medida.

c) Equidad en las facturaciones.

d) Cumplimiento de las condiciones de seguridad impuesta reglamentariamente para evitar accidentes en la producción, transportes, transformación, distribución y utilización de la energía.

5.^a Los abonados y la empresa cumplirán las disposiciones vigentes sobre pólizas de abono, en las que figurarán las tarifas debidamente diligenciadas por la Jefura de Industria.

14.^a Las tarifas que habrán de regir en la explotación de esta concesión, por abono mensual, serán las siguientes:

| | Pesetas. |
|-----------------------------------|----------|
| Por una lámpara de 10 wátios..... | 2 |
| Por una id. de 10 id. conmutada | 2 75 |
| Por una id. de 25 id..... | 3 50 |
| Por una id. de 25 id. conmutada | 7 |

Los impuestos a cargo del consumidor.

15.^a El incumplimiento de cualquiera condición de esta concesión, implica la caducidad de la misma.

Soria 19 de Septiembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1614

Carreteras.—Conservación y reparación

Visto el resultado obtenido en la primera subasta de las obras del proyecto modificado de bacheo y riego asfáltico del firme de los 750 metros del kilómetro 214 y kilómetro 215 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia y kilómetro 208, 209 y 250 metros del 210 de la de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julio Herrero Muro, vecino de Soria, Avenida de Mariano Vicén, núm. 11, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 9.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.788'40 pesetas y produciendo una baja de 1.988'40 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de convenio con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 4 de Octubre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 1715

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal accidentalmente Juez de instrucción, por licencia del propietario de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se reseñan, propios de Pio Pérez Algora, vecino de Arcos de Jalón y que le fueron robados

del comercio que tiene establecido en dicha localidad, en la noche del 26 o madrugada del 27 de Septiembre próximo pasado, por cuyo hecho se sigue sumario con el número 46 del corriente año; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos.

Señas de los objetos

Seis bandejas niqueladas; seis docenas cubiertos alpaca gallón; tres docenas de cubiertos alpaca lisos; tres id. id. baño de plata; una docena cucharillas; seis estuches cubiertos; cinco id. id.; dos docenas cucharillas alpaca; dos docenas cuchillos mesa mango blanco; dos docenas y media cuchillos postre mango blanco; una docena cuchillos mesa corrientes; seis cuchillos baño plata; cien tapas jarras; seis cucharones alpaca; un reloj despertador corriente; diez relojes despertadores joyeros Le Tourist DE-C-G-DG; dos despertadores de dos campanas; siete relojes pulsera caballero; diecisiete relojes bolsillo caballero, y cuarenta plumas estilográficas.

Dado en Medinaceli a 2 de Octubre de 1935.—Pedro Gil.—El Secretario, Félix Areense. 1700

Juzgados municipales

LA MUEDRA

Don Benito Ruiz Calonge, Juez municipal suplente de este pueblo,

Hago saber: Que el día 12 del actual a las once de su mañana, tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el remate en pública y segunda subasta, de los bienes embargados al vecino de Herreros, Juan Villares Torroba, para el pago de las responsabilidades en juicio de faltas seguido contra el mismo por pastoreo abusivo.

Dichos bienes y principal, así como las condiciones para tomar parte en la subasta, se hallan publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia del día 18 de Septiembre último, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

La Muedra 1.º de Octubre de 1935.—El Juez municipal suplente, Benito Ruiz.—D. S. O.—El Secretario, Juan Rodrigo. 1704

Ayuntamientos

ALMAZAN

Debiendo procederse a la aprobación de las cuentas de la agrupación forzosa para el sostenimiento de las cargas de justicia formada por los pueblos que componen el partido judicial de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1934, así como a la formación del presupuesto especial

para el próximo año de 1936, se convoca por medio del presente a los Ayuntamientos de este partido judicial para la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de este Ayuntamiento a las once de la mañana del día 15 del actual, debiendo acudir debidamente autorizados los representantes de los pueblos interesados; advirtiéndoles que si no pudiera celebrarse la sesión convocada por no asistir mayoría de representantes, tendrá lugar en segunda convocatoria a las doce de la mañana de dicho día, en el que se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de los señores Comisionados que asistan.

Almazán 1.º de Octubre de 1935.—El Alcalde-presidente, Julio Nicolás. 1709

ESPEJON

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y de conformidad con lo preceptuado por régimen de montes y Estatuto municipal, se anuncia la subasta de 115 metros cúbicos que arrojan 1.209 piezas de madera recogidas en dos sitios en el monte de este pueblo núm. 76 del Catálogo.

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 19 de Octubre próximo a las doce horas, siendo el tipo de tasación de 2.587'50 pesetas, bajo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia el 14 de Septiembre de 1932, núm. 111.

El rematante ingresará en el Distrito forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones, con arreglo a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.

Espejón 26 de Septiembre de 1935.—El Alcalde, Martín Gómez. 1723

ITUERO

Por el presente, cumpliendo lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 11 del corriente mes, y lo en su virtud acordado por la Junta pericial de este distrito que presido, se convoca a los poseedores de fincas rústicas en este municipio para que en término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten ante esta referida Junta la relación de citadas fincas, ajustada en un todo al modelo oficial que, así como la expresada orden Ministerial, aparecen publicados en el indicado *Boletín oficial* de esta provincia núm. 114 correspondiente al 23 del mes en curso, y con la advertencia de que al que deje de verificarlo se le impondrán las responsabilidades legales que procedan.

Ituero 27 de Septiembre de 1935.—El Alcalde-presidente, Marcos Pérez. 1680

QUINTANA REDONDA

D. Doroteo Almarza Rodrigo, Alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este pueblo,

Hago saber: Que la distribución por propietarios del terreno y riqueza que corresponde a todas y cada una de las Secciones del Registro fiscal de la propiedad rústica de este distrito municipal, se halla de manifiesto al público por quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo lapso de tiempo los terratenientes interesados pueden examinar las correspondientes relaciones y formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Quintana Redonda 1.º de Octubre de 1935.—El Alcalde, Doroteo Almarza. 1711

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

| | |
|---------------|-------------------------|
| San Felices. | Fuencaliente de Medina. |
| Almajano. | Puebla de Eca. |
| Almaluez. | Chaorna. |
| Abión. | Esteras de Soria. |
| Chércoles. | Candilichera. |
| Navalcaballo. | Tajahuerce. |

Matricula industrial

| | |
|----------------|-------------------------|
| San Felices. | Fuencaliente de Medina. |
| Candilichera. | Navalcaballo. |
| Tajahuerce. | Esteras de Soria. |
| Almaluez. | Almajano |
| Abión. | Dévanos. |
| Puebla de Eca. | Revilla de Calatañazor. |
| Chércoles. | |

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936

| | |
|---------------------|-------------------------|
| Almajano. | Puebla de Eca. |
| Montejo de Liceras. | Maján. |
| Coscurita. | Frechilla de Almazán. |
| Conquezueta. | Revilla de Calatañazor. |

Patente de circulación de automóviles

| | |
|---------------|-----------|
| Candilichera. | Almaluez. |
| Almajano. | |

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Almajano.

Suplementos de crédito

Ontalvilla de Almazán.